



San Andrés, Islas, trece (13) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------------|---|
| Referencia | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| Radicado | 88-001-40-03-002-2023-00022-00 |
| Demandante | CHRISTIAN HARVEY CORPUS |
| Demandado | HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA |
| Auto Interlocutorio No. | 0138-22 |

Procede el Despacho a Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, radicada bajo el No. 88-001-40-03-002-2023-00022-00, promovida por **CHRISTIAN HARVEY CORPUS**, a través de apoderado judicial, contra **HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA**. el cual se registrará por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CHRISTIAN HARVEY CORPUS**, a través de apoderado judicial contra **HEYDER ENRIQUE AVENDAÑO VILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$43.800.000), por concepto de capital contenido en el Título valor (CHEQUE No. 58535-5), anexo a la demanda.

b.- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$8.760.000), por concepto de la sanción comercial prevista en el artículo 731 del Código de Comercio, equivalente al 20% del importe del título valor

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudiesen presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al ejecutado, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ** C.C. No. 80.411.077 de Usaquén. T.P. No. 69.571 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ